

CTCP-10-00836-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**MARÍA YAZMÍN OSPINA MEDINA**  
E-mail: myospina@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-018167

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 17 de junio de 2019  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                       |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0634-CONSULTA   |
| Código referencia     | O-1-252  |
| Tema                  | Clasificación en el Grupo 1, por importaciones y exportaciones |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Los criterios de clasificación para que una entidad sea incorporada en el Grupo 1, son los contenidos en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso de un prestador de servicios, se tendrá en cuenta la totalidad de los servicios y costos facturados en el exterior, sin perjuicio de las clasificaciones que para efectos tributarios deba cumplir la entidad.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*"Para evaluar los criterios de clasificación para Grupo 1, según el Decreto 2420 de 2015 Libro 1 Parte 1 Título 1 Artículo 1.1.1.1., numeral 3.4., se indica:*

*"Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.*

*En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo."*

*Una entidad presta servicios que factura a clientes del exterior sin residencia ni domicilio en Colombia, sin embargo, dichos servicios, para efectos tributarios, no califican como exportación de servicios y sobre los mismos se factura IVA. Los ingresos facturados a clientes ubicados en el exterior, en las condiciones antes indicadas, representan más del 50% de los ingresos totales de la entidad.*

*Se pregunta:*

*1. ¿Para efectos de determinar el 50% de exportaciones se incluyen como tales los ingresos por servicios facturados a clientes del exterior que no califican como exportación de servicios según las normas tributarias colombianas?*

*2. ¿Qué se entiende por exportaciones para un prestador de servicios para efectos de la medición de más del 50% de los ingresos?*

*3. ¿Para un prestador de servicios para medir el 50% de exportaciones, qué ingresos debe incluir en el numerador y qué ingresos debe incluir en el denominador, se excluyen algunos ingresos del numerador y denominador, cuáles?*

*4. ¿Para un prestador de servicios, para medir el 50% de las importaciones debe incluir cualquier costo o gasto pagado a un proveedor ubicado en el exterior, independientemente de que, en caso de servicios, éstos hayan sido prestados en o desde el exterior y en caso de compra de bienes éstos no hayan sido importados al país porque se consumieron completamente en el exterior o se dejan ubicados en el exterior?*

*5. ¿Par un prestador de servicios, para medir el 50% de las importaciones, de todos los costos y costos y gastos en que incurre (costos y gastos para la prestación de los servicios, gastos de administración, gastos de venta, gastos financieros, otros costos y gastos), cuáles conceptos de costos y gastos debe incluir en el numerador y qué conceptos de costos y gastos debe incluir en el denominador? "*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

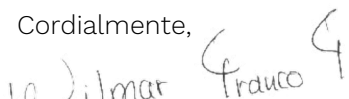
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, los criterios de clasificación para que una entidad sea incorporada en el Grupo 1, son los contenidos en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el caso de un prestador de servicios, se tendrá en cuenta la totalidad de los servicios y costos facturados en el exterior, sin perjuicio de las clasificaciones que para efectos tributarios deba cumplir la entidad.

Finalmente, le recordamos que una entidad obligada a llevar contabilidad en Colombia, también podría aplicar voluntariamente las normas del Grupo 1, o mantenerse en dicho grupo, cuando los requerimientos de la norma dejen de cumplirse. Esto es consecuencia, de que un cambio de grupo podría generar costos que podrían ser inferiores a los beneficios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Julio del 2019

**1-2019-018167**

Para: **myospina@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2019-020064**

YAZMÍN OSPINA

Asunto: consulta 2019-0634

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0634 Clasificación G1 por importaciones y exportaciones FIRMADA.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO-LUIS HENRY MOYA MORENO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20